de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 64 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5750, que modifica el párrafo 381 del Art. 9 de la Ley No. 1489. que establece el Arancel de Importación y Exportación.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5750

Art. 1.—Queda modificado el párrafo 381 del artículo 9

de la Ley Nº 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que rija del siguiente modo:

"381.—Productos medicinales, biológicos, químicos farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis; fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad de Ducrey (chancro blando); verminosis intestinales (helmibtiasis) filariasis; desenterías amibiana o bacilar; lepra; cual que fuere el nombre comercial dado para su venta LIBRE.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogada la Ley Nº 4031, de fecha 13 de enero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier.
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5751, que modifica los párrafos 153, 163 y 164, del Art. 9 de la Ley Nº 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5751

UNICO:—Se modifican los párrafos 153, 163 y 164 del artículo 9 de la Ley Nº 1488, Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947, para que se lean así:

"Art. 9.—

153.— Barras, vigas varillas, planchas y láminas.... Libre

163.— Tubos o caños, negros, galvanizados, pintados, forrados de cualquier metal ordinario, o esmaltados, o no.... Libre